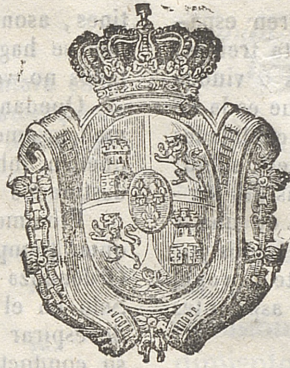


Núm. 34.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 16 de Marzo de 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 47.

### Gobierno y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Valladolid.

A mediados de Febrero último han sido robados de los cajones de la Sacristía del ex-Monasterio de Prado un manto de damasco doble de seda encarnada, bordado y guarnecido de hilo y galon dorado, con forro de tafetan del color del damasco; y las guarniciones de otros cinco mantos que eran tambien de galon dorado cuatro de ellas, y el de la otra plateado; todo de las vestiduras de la imagen de la Virgen de nuestra Señora de Prado.

Los Alcaldes, empleados de Proteccion y Seguridad pública, Guardia Civil y cuantos dependan de mi Autoridad, pesquisarán con el mayor celo en busca de los efectos referidos, y si pareciesen los recogerán, poniéndolos inmediatamente á mi disposicion con las personas que los detentasen. Valladolid 11 de Marzo de 1852.—José Rafael Guerra.

### Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Circular.—Excmo. Señor.—El Coronel del Regimiento Infantería de Borbon con fecha 28 del pasado me dice lo que copio.—Excmo. Señor.—Deseando el Excmo. Señor Director general de Infantería que cuanto antes se complete el número de hombres que en el último reemplazo redimieron por metálico la suerte de soldados, á cuyo fin me encarga recurra á V. E., como tengo el honor de egecutarlo, por si se dignase acordar lo conveniente para que se reiteren los anuncios y avisos oficiales en los Boletines, Diarios y demas Periódicos de las provincias de este distrito del digno mando de V. E., respecto á la admission de reclu-

tas voluntarios, con las ventajas que se concedan en las instrucciones que acompaña.—Igualmente se abre nuevo alistamiento para los que deseen servir en el ejército de la Isla de Cuba y Puerto-Rico, donde encontrarán mayores ventajas los aspirantes por mas sueldo y comodidades, con opcion al premio pecuniario, para lo cual serán admitidos en todo tiempo cuantos se presenten.—Lo que traslado á V. E. con inclusion de las instrucciones que se citan para los efectos que se indican.—Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 3 de Marzo de 1852.—Felipe Rivero.—Excmo. Señor Comandante General de esta provincia.—Es copia.—El General Gobernador, Castillon.

### DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones para la admission de reclutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios y garantías que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de Julio de 1851.

S. M. la REINA (Q. D. G.) cuyo maternal corazon mira con tanto interés y desvelo por el bienestar de todos sus súbditos proporcionándoles todas las ventajas que son compatibles con las atenciones indispensables para la seguridad y prosperidad del Estado, á la par que ha proporcionado un medio hábil de librarse del servicio militar al que le toque la suerte de soldado, sin necesidad de tener que recurrir á los contratos de sustitucion personal dispendiosos siempre, y de éxito inseguro las mas de las veces, ha procurado tambien que los que voluntariamente ingresen en las filas de su leal ejército para reemplazar las plazas de aquellos, disfruten de la justa retribucion de que se hacen dignos, al abrazar espontáneamente la honrosa carrera de las armas.

En su consecuencia, y estando autorizada la admission de reclutas voluntarios, en los términos que previene el Real decreto de 2 de Julio último, se abrirá su alistamiento en los cuerpos del arma, bajo las bases siguientes:

#### Condiciones que han de reunir los voluntarios.

Serán admitidos como voluntarios los individuos licenciados del ejército que sean solteros ó viudos sin hijos, que conserven la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas, que no pasen de treinta y cuatro años de edad, y que su conducta, asi en el servicio, como despues que se separaron de él, esté exenta de toda nota que les perjudique, para lo cual presentarán originales las licencias absolutas que se les hubiere espedido.

De la clase de paisanos se admitirán los que fueren españoles, de veinte y tres años de edad cumplidos hasta treinta, de buena conducta debidamente acreditada; solteros ó viudos sin hijos, con la estatura detallada para el arma, que es la de cuatro pies once pulgadas, y que reúnan además las cualidades indispensables de buena disposición corporal, completa salud, y el vigor y fuerza necesaria para soportar las fatigas del servicio en paz y en guerra. Al efecto los voluntarios de una y otra procedencia antes de ser admitidos, serán reconocidos por los facultativos del cuerpo á presencia del Teniente Coronel Mayor, quienes bajo su firma certificarán que los aspirantes reúnen las circunstancias que quedan expresadas.

#### **Ventajas que disfrutarán los voluntarios que sirven en infantería.**

Los que procedan de la clase de licenciados podrán sentar plaza por cuatro, seis ú ocho años, con derecho á recibir 3,000 rs. por el primer plazo, á 4,500 por el segundo, y á 6,000 por el tercero. Se les abonará el tiempo que hubieren servido anteriormente, si al ser admitidos no hubiesen transcurrido dos años desde que fueron licenciados. Los que hubiesen sido Sargentos ó Cabos tendrán opción á volver á sus respectivos empleos, á medida que ocurran vacantes de su clase, con mi aprobación y previo el exámen de su aptitud; pero con la circunstancia de no gozar en su empleo mas antigüedad que la de la fecha de la concesión, á menos que los Sargentos ingresen antes de los seis meses de haber sido licenciados por cumplidos, en cuyo caso solo perderán en la antigüedad de su clase el tiempo que hayan estado separados del servicio. Los que sean paisanos han de sentar plaza precisamente por ocho años con derecho al premio de 6,000 rs. vn.

A unos y otros al tiempo de filiarse se les abonará la gratificación de 200 rs. con cargo á la cantidad del premio que les corresponda, como igualmente 15 rs. de ventajas al mes á los que procediesen de la clase de licenciados, y 6 rs. los que fueren paisanos, mas 60 rs. al fin de cada trimestre.

Los de la primera procedencia tendrán opción preferente á ingresar en los cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros del reino, siempre que al extinguir su empeño reúnan las circunstancias que se exigen para el servicio de dichos institutos.

También la tendrán para ser empleados en los destinos pasivos del Ministerio de la Guerra, como igualmente en los civiles que por órdenes vijentes están designados á las clases militares.

Todos ellos podrán pasar á continuar sus servicios al ejército de Ultramar, si así lo solicitasen, con tal de faltarles por lo menos seis años de servicio, y conservando su derecho al premio pecuniario que recibirán como si sirviesen en la Península.

#### **Percibo del premio pecuniario.**

El que desee conservar íntegro el premio pecuniario hasta que cumpla su empeño, se le reservará para entregárselo al mismo tiempo que su licencia absoluta: por consiguiente queda enteramente á voluntad de los interesados el percibir ó no, en los plazos señalados, las distintas cantidades que se designan.

Los que sin haber cumplido el tiempo de su empeño fuesen licenciados de resultas de inutilidad adquirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó heridas de hierro ó fuego enemigo, tendrán derecho á percibir el premio pecuniario en su totalidad como si hubieran cumplido su compromiso. Pero si la inutilidad procediese de enfermedad natural ó de cualquiera otra causa independiente de su voluntad, tendrán derecho á la mitad del precitado premio si hubiesen servido menos de la mitad del tiempo de su empeño, y á la totalidad en el caso de haber vencido dicho término.

Al que falleciere abintestato en función de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la misma, ó por consecuencia de las fatigas del servicio, se le entregará, previas las formalidades competentes, á sus legítimos herederos, la cantidad de su premio pecuniario. Lo mismo se practicará con el que falleciere de muerte natural, siempre que esta ocurriese despues de haber cumplido la mitad del tiempo de su empeño. Pero cuando aquella tuviese lugar antes de la época fijada, solo se entregará á los herederos la mitad del expresado premio.

#### **Pérdida del derecho al premio pecuniario.**

Pierden el derecho al premio los que tomen parte en mo-

times, asonadas ó sediciones, y además sufrirán las penas á que se hagan acreedores por su falta; y aunque fueren indultados no volverán á tener derecho al citado premio.

Quedan también privados de él, los que se inutilizaren maliciosamente, y los que por cualquier otro delito ó falta queden inhabilitados para continuar en el servicio, ó fuesen destinados al Fijo de Ceuta.

Finalmente, lo pierde también el que se desertare en cualquier tiempo que sea, sufriendo además la pena á que por la Ordenanza se haga acreedor, según las circunstancias del delito. Solo en el caso de que se presentase voluntariamente antes de espirar los cuatro meses de consumada la desertación; si con su conducta posterior acreditase su enmienda, volverá á adquirir el derecho al premio, que percibirá al cumplir su empeño; pero sin el abono de las ventajas que mensualmente reciben los demas de su clase.

#### **Haber que disfrutarán.**

Como los demas soldados recibirá el voluntario ó reenganchado el haber mensual de 53 rs. y 5 mrs. vn. de los cuales dejará 14 para el fondo de su masita, con el cual se atiende al entretenimiento y renovación de sus prendas menores.

Diariamente se le abonarán 11 cuartos de socorro; y 12 si fuere de compañía de preferencia porque disfrutan mayor haber; de ellos pondrá 7 ú 8 en rancho, y el resto se le entregará en mano como sobras para atender á sus pequeños gastos.

Además recibe diariamente una ración de libra y media de pan.

#### **Vestuario.**

Con los 149 rs. que abona el Erario por cada individuo que sienta plaza se le provee de dos camisas, un par de botines de paño, una chaqueta, un par de zapatos, dos corbates, un par de tirantes, un morral, una gorra de cuartel, un pantalon de paño y una bolsa de aseo completa. Si resulta de estos gastos alguna cantidad sobrante se le abona en su fondo de masita.

Con los 5 rs. que abona mensualmente el Gobierno por plaza para prendas mayores, se le dá un buen capote de abrigo, una casaquilla de paño, un morrion, mochila de piel, cartuchera con correas y un par de dragonas á los destinados á las compañías de granaderos ó cazadores.

Una vez equipado el soldado con todas estas prendas, la reposición de las menores las costea de su masita cuyo fondo que es propiedad suya ha de tener 100 rs. Lo que pase de esta cantidad que se llama sobre-alcances se le entrega en mano al interesado al fin de cada trimestre ó cuando vaya á disfrutar de licencia temporal en su casa. De modo que cuanto mas cuide y economice dichas prendas, mayor cantidad recibirá al fin del citado plazo ó al recibir su licencia absoluta.

#### **Armamento.**

Lo tiene completo y bueno para defensa del Estado y seguridad individual.

#### **Premios.**

El que continúe en las filas con buena nota en su filiación disfrutará á los diez años de servicio el premio de 4 rs. mensuales sobre su haber: á los quince 10 rs.; á los veinte, 20 rs.; y á los veinte y cinco, 30 rs.

Si siendo Cabos primeros se perpetuaren en la carrera gozarán el premio de 90 rs. al mes, á los veinte y cinco años de servicios. Los Sargentos perpetuados á los treinta años de servicios disfrutarán el premio de 112 rs. y medio al mes; á los treinta y cinco años, el de 135 rs.; y á los cuarenta, el de 260 rs.

#### **Retiros.**

Los Cabos segundos y soldados no perpetuados á los veinte y cinco años de servicios tendrán el retiro mensual de 45 rs. vn., y á los treinta el de 60 rs.

Los Sargentos y Cabos primeros perpetuados y que disfruten de premios mayores continuarán en el goce de ellos por vía de retiro.

A los reenganchados ó perpetuados se les abona para sus premios y retiros el tiempo que han servido anteriormente en las filas.

**Inutilidad en campaña.**

El que cualquiera que fuese el tiempo que contare en el servicio fuese inutilizado en accion de guerra á consecuencia de heridas recibidas, ó de las fatigas del servicio tendrá opcion á retiro en la forma siguiente:

- Inutilidad sin pérdida ni mutilacion de miembro. . . . . 30 rs. al mes.
- Con pérdida ó mutilacion de miembro. 60 id. id.
- Con pérdida de dos miembros ó la vista totalmente. . . . . 90 id. id.

Si los que por dicho motivo resultaren inútiles prefieren al goce del mencionado retiro ingresar en el cuartel de Inválidos establecido en esta Córte podrán solicitarlo de S. M. por el conducto del Capitan General del distrito en que residan.

Una vez admitidos en él, no disfrutarán otro haber y sueldo que el del establecimiento, que es el de 3 rs. diarios, pero continuarán en el goce de la cruz pensionada de ISABEL II, los que la tuvieren.

Los Sargentos disfrutarán ademas de un sub-plus de 10 rs. mensuales y los Cabos de 6, teniendo derecho todas las plazas que pasen presentes revista, á la gratificacion de 2 rs. diarios que ingresan en el fondo general, y sirve para atender á la renovacion del vestuario y utensilio, á la compra de leña, carbon, aceite para guisar y luces, y al lavado de las prendas de lienzo de su uso, y las de la cama y cocina.

**Consideraciones generales.**

Ademas de todos estos recursos con que cuenta, que aseguran su subsistencia en la vejez, cuando el soldado se halla en guarniciones habita un cuartel espacioso y aseado, con una buena cama, lumbre, luz y todos los enseres de utensilio que son necesarios para vivir con comodidad.

En campaña disfruta de alojamiento, y en él cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento á la lumbre, y aun cuando la fatiga sea mas penosa, la compensa la racion de carne y vino que se les dá, ó el plus de un real diario que en su lugar reciben, cuando así lo dispone el Gobierno.

Si se pone enfermo se atiende al restablecimiento de su salud con esquisito cuidado, pues se le traslada á un hospital bien montado, en donde los medicamentos, alimentos y asistencia es esmerada, para lo cual abona el Erario de 5 á 8 rs. diarios para dicho objeto.

De todas estas ventajas disfruta el que sigue la carrera militar, mientras que el paisano que no cuenta con bienes de fortuna, y está reducido á ganarse el sustento con su trabajo, experimenta mil escaseces; y cuando el jornal le falta en varias ocasiones por enfermedad, ú otros diversos motivos, cree su penuria hasta el extremo de tener que implorar la caridad pública para vivir.

En cambio, los deberes de un soldado son muy fáciles de cumplir, y solo una buena voluntad basta para llenarlos. Honradez, buena conducta moral y religiosa, subordinacion para con sus superiores, observar y cumplir con la disciplina militar, sostener la policia á que se le sujeta y que contribuyen á mantenerlo en buena salud y á conservar sus prendas de vestuario, armamento y equipo, y ser fiel á sus banderas y deberes que ha jurado; estas son las obligaciones necesarias. El que tales condiciones llena es un buen soldado que se hace digno de la consideracion de sus gefes y del aprecio de la REINA. Si continúa en la carrera, su porvenir está asegurado; su aplicacion le dará instruccion, y ésta ascensos y honrosas condecoraciones. Un voluntario puede como cualquier soldado llegar á ser Oficial, Gefé y General, si se hace digno á las recompensas por su valor en los combates y si demuestra aplicacion en saber las obligaciones que á cada clase corresponden.

Mas si al finalizar su empeño en el servicio opta por la licencia absoluta, no por eso habrá invertido el tiempo inútilmente; al restituirse al hogar doméstico lleva consigo una cantidad considerable que puede ser la base de su fortuna si le dá buena inversion. Entonces, si tal consigue, comprenderá que su engrandecimiento lo debe en gran parte á los años que ha invertido en el servicio militar, los cuales labrarán su bienestar en el resto de su vida. Madrid 30 de Noviembre de 1851.—Fernando Fernandez de Córdoba.

A los Señores Alcaldes de los pueblos que se expresan.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos de los pueblos expresados á continuacion de la remision á esta Oficina de los testimonios por rendimientos de bienes de propios respectivamente al año de 1851, espero se sirvan cumplir con este servicio sin pérdida de momento, escusando nuevos recuerdos.

- |                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Aldeamayor.           | Puenteduro.             |
| Bamba.                | Ramiro.                 |
| Barruelo.             | Sardon.                 |
| Campillo.             | San Miguel del Pino.    |
| Castronuevo.          | Torrebaton.             |
| Campaspero.           | Torrecilla de la Torre. |
| Corrales.             | Traspinedo.             |
| Castronuevo.          | Valdearcos.             |
| Herrera.              | Villavaquerin.          |
| Mayorga.              | Villanueva de Duero.    |
| Melgar de arriba.     | Villarmentero.          |
| Pedrajas de Portillo. | Villalan de Campos.     |
| Padilla.              | Zaratan.                |
| Piña.                 |                         |

Valladolid 11 de Marzo de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.



**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En atencion á ser inútil para el servicio semental que está destinado el Caballo llamado Cartujo, existente en el Depósito que el Estado tiene establecido en esta Capital, he dispuesto, con la autorizacion correspondiente, proceder á su venta, debiendo de verificarse el remate á las doce de la mañana del dia 21 del actual en la Secretaria de este Gobierno. El expresado semental está tasado en 4,500 reales; su alzada es de ocho cuartas, edad 9 años, buena raza y presencia gallarda.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos los que quieran interesarse en el remate. Valladolid 10 de Marzo de 1852. —José Rafael Guerra. 3

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

D. Rafael Pernía, vecino de Vega de Rioponce, ha mejorado en el cuarto un Chaparral de los Propios de Oteruelo, que habia sido rematado á D. Juan Oteruelo en 160 rs. En su consecuencia se convocan licitadores al último remate, que se celebrará simultáneamente en este Gobierno y ante el Ayuntamiento el Miércoles 7 de Abril á la una de la tarde. Valladolid 12 de Marzo de 1852.— José Rafael Guerra.

*Ayuntamiento constitucional de Villalon.*

Esta Corporacion ha acordado subastar con la exclusiva, á las doce de la mañana del 21 del actual, los derechos que devengue en el presente año el consumo de javon duro. Los que pretendan interesarse en la licitacion podrán enterarse de las condiciones que obran en el oportuno expediente que está de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad. Villalon 13 de Marzo de 1852. = El Presidente, Lorenzo de Torres Gil. = P. A. D. A. C., Isidoro Perez, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Piñel de arriba.*

Con el permiso del Señor Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta por un año, que dará principio el dia 1.º de Julio y concluirá el 30 de Junio del año de 1853, las fincas de Propios siguientes:

Una casa, tasada en venta en 590 rs., y en renta en 30 rs.

Un pajar, tasado en venta en 380 rs., y en renta en 16 rs.

Una frágua con todos sus utensilios, tasada en venta en 220 rs., y en renta en 20 rs.

Unas eras de pan trillar, tasadas en venta en 61 rs., y en renta en 15 rs., y todos por cada un año.

El remate se celebrará el dia 3 del próximo Abril de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial. Las personas que quieran tomar parte en dichos remates pueden asistir el expresado dia y hora, y para el efecto se halla de manifiesto el pliego de condiciones desde este dia en la Secretaria de esta Corporacion. Piñel de arriba 6 de Marzo de 1852. = El A. P., Felipe Treviño. = Faustino Granado, Secretario.

*D. Melchor Bermejo y Escalona, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en este Tribunal y por testimonio del que refrenda se sigue expediente civil ordinario entre partes, de la una como demandante Matias Alonso, vecino de la villa de La Seca, y de la otra como demandado D. Fernando Marcos, que lo es de Adalia, en reclamacion de una heredad de tierras radicantes en término de la última, compuesta de diez y ocho pedazos, que éste compró en union de su esposa Doña Florencia Chico Blanco y convecino D. Vicente Presencio Blanco á D. Pascasio Cristobal, natural de Valladolid, en la cantidad de 2,400 rs., segun consta de la escritura presentada y otorgada en Bamba á 12 de Octubre del año pasado de 1843 ante el Escribano D. Eulogio Fraile, en la cual el vendedor se obliga á la eviccion y saneamiento; por cuya razon, y á peticion del nominado D. Fernando Marcos, se le cita en forma por este edicto para que presentándose por medio de procurador suficientemente apoderado salga el D. Pascasio Cristobal á la eviccion y seguridad de la venta, siguiendo el pleito á su costa segun ofreció; cuyo llamamiento se hace en estos términos por ignorarse su paradero. Y para que se inserte en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia pongo el presente en la Mota del Marqués á 18 de Febrero de 1852. = Melchor Bermejo. = Por su mandado, Pascual Garcia.

*D. Luis Treviño y Mendoza, Juez de primera instancia de Sedano y su partido, &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Serna, mozo soltero, natural de Villaverde, sito en el partido judicial de Reinoso, de 20 años de edad, estatura regular, barba poca, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirle complicidad en la mutilacion del dedo indice de la mano derecha de Narciso Gomez, mozo soltero, natural de Campino, para librarse de ir al servicio de las armas, á fin de que se presente en la cárcel de este partido en el término de nueve dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se sustanciará la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en Sedano á 7 de Marzo de 1852. = Luis Treviño y Mendoza. = Por su mandado, Saturio Gallo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 21 del presente mes y hora de once á doce de su mañana se verificará el remate de una corta del monte titulado de Berrueces, partido de Rioseco. Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan á la Escribania de D. Laureano Iscar, calle de la Pasion núm. 28, en esta Ciudad, en el dia y hora citados. 3

A voluntad de su dueño se vende una casa-posada sita en esta Ciudad en la calle de Teresa Gil, señalada con el núm. 36. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion pueden verse con el Procurador D. Tomás Barbero, que vive en la misma calle, casa de las Aldavas, el cual está autorizado para dicha venta.

A voluntad de sus dueños los Señores D. Domingo, Doña Aurora y D. Juan de Estrada, vecinos de Alcaía la Real, se venden las fincas siguientes:

Una casa en esta Ciudad, calle de la Platería núm. 20, tasada en 25,112 rs.

Otra casa en id., calle de Cantarranas núm. 7, tasada en 13,675 rs.

Una heredad de tierras con huerta, una casa y quince capitales de censo en la villa y término de Tudela de Duero, tasadas las tierras, casa y huerta en 107,007 rs.

Otra heredad de tierras y majuelo con huerta y casa en el término de Villaverde de Medina del Campo, tasado en 16,924 rs.

El remate se verificará el Domingo 21 del actual de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, por ante el Escribano Don Manuel Bello Bayon.